

RADICACION: 680924089001-2020-00048-00

### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Betulia, Santander, once de diciembre de dos mil veinte

El Banco Agrario de Colombia S.A, identificado con NIT. 800.037.800-8 representado legalmente por **HERNANDO ENRIQUE GOMEZ VARGAS**, identificado con la C.C. 19.360.235 expedida en Bogotá, mayor de edad, y domiciliado en Bogotá, a través de mandataria judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **MARCOS FIDEL SUAREZ ARIZA**, mayor de edad y vecino de este municipio, identificado con la C.C. #91.244.043, allegando el pagaré número 060276100001674, con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero por capital, intereses y otros conceptos.

Como quiera, que el título valor que acompaña a la demanda presta mérito ejecutivo, ya que en el consta una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del deudor, a favor de la parte demandante, la demanda reúne los requisitos de ley, este Despacho es competente para conocer de este asunto por la cuantía, por el domicilio del demandado, EL JUZGADO con fundamento en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** a **MARCOS FIDEL SUAREZ ARIZA**, mayor de edad y vecino de este municipio, identificado con la C.C. #91.244.043, que le pague al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, identificado con NIT. 800.037.800-8, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

1. OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE, (\$8'000.000,00) M/cte, por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré número 060276100001674, girado el 05 de noviembre de 2016.

1.1 UN MILLON CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE, (\$1'146.544,00) M/cte, correspondiente a los intereses remuneratorios sobre la anterior suma desde el 18 de mayo de 2019, hasta el 18 de noviembre de 2019, cuyo valor consta en el mencionado pagaré.

1.2. La correspondiente a los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de noviembre de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, teniendo en cuenta respecto a éstos las variaciones que tenga y haya tenido la tasa de interés según la certificación expedida por dicha entidad. (Artículo 111 de la ley 510 de 1999).

1.3. SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE, (\$62.714,00) M/cte, por otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

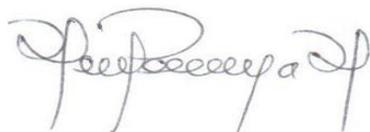
**SEGUNDO: NOTIFICAR** este auto al demandado como lo dispone los artículos 290 y 291 del C. G.P., en concordancia con lo regulado por el decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dentro de los diez días siguientes a su notificación podrá proponer excepciones de mérito.

**TERCERO: RESOLVER** sobre costas en su oportunidad procesal.

**CUARTO: ADVERTIR** a la parte demandante que es su deber custodiar el título base de la presente ejecución y ponerlo físicamente a disposición del Juzgado en el momento en que sea requerido.

**QUINTO: RECONOCER** a la doctora DANA YOLANDA AGUILAR DURAN, identificada con la C.C. 51.851.333, y T.P. 70.473 del C.S.J., como apoderada de la entidad demandante, en los términos y fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**



**NELLY PEREIRA MARTINEZ**

Jueza

